

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	902
Radicado:	760013110012-2020-00263-00
Proceso:	FILIACION
Demandante:	JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO - JEFFERSON CARDONA CAICEDO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JORGE PRECIADO LEMOS Y LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO o JEFFERSON CARDONA CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JORGE PRECIADO LEMOS y LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte demandante aclarar el acápite de pretensiones e indicar si lo que pretende solo es la FILIACIÓN frente al señor JORGE PRECIADO LEMOS, **lo que ya se desprende del registro civil aportado**, o la IMPUGNACIÓN del reconocimiento realizado por el señor LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ.

SEGUNDO: En caso de pretender la declaración de filiación frente al señor JORGE PRECIADO LEMOS, deberá aclarar su necesidad, atendiendo que ya obra registro civil de nacimiento, donde el progenitor reconoció su paternidad.

TERCERO: En uno u otro caso, deberá indicar si ya se inició el proceso de sucesión de los señores JORGE PRECIADO LEMOS y LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ y dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos de estos, aportando los documentos que así lo acrediten. (Art. 87 CGP)

RADICADO 2020-00263

CUARTO: En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión de los señores JORGE PRECIADO LEMOS y LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ, deberá dirigirse la demanda contra todos los herederos conocidos de estos, así como frente a los indeterminados, atendiendo que se menciona a los herederos determinados de LUIS NOLBERTO CARDONA PEREZ pero no se indican sus nombres.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregir la demanda y presentar un nuevo poder en donde se señalen la totalidad de los demandados.

SEXO: Deberá indicar el canal digital donde los demandados recibirán notificaciones personales afirmando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art.89 del C.G.P., Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5° del Decreto 806 de 2020).

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HENRY VALLEJO SPITIA portador de la tarjeta profesional 108.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)